

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1: Tienen derecho a viajar de manera gratuita en todos los medios de transporte público interurbano de la República Argentina:

- a) Las personas jubiladas y pensionadas por el régimen de la ANSES o cualquier otro régimen previsional provincial.
- b) Todas las personas mayores de 60 años.

ARTÍCULO 2: Es documento válido para acceder al derecho de gratuidad establecido en el art. 1 de esta ley:

- a) El Documento Nacional de Identidad que demuestre que la persona es mayor de 60 años,
- b) la credencial emitida por ANSES o autoridad análoga provincial que acredite la calidad de jubilada o pensionada del usuario del pasajero.

ARTÍCULO 3: La sola presentación de las credenciales a las que hace referencia el art. 2 será acto suficiente a los efectos de gozar de los derechos contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 4: La gratuidad en el transporte de personas mayores no exime a las empresas transportistas ni a los dueños de los vehículos de la responsabilidad impuesta por el art. 1757 y subsiguientes del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 5: La inobservancia de las prescripciones establecidas en la presente reglamentación será sancionada de conformidad con el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción, aprobado por el decreto N° 253 del 3 de Agosto de 1995 y su modificatorio N° 1395/98, o el que reemplace en el futuro.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 6: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acceso al transporte es un derecho esencial para la vida de toda persona, ya que permite la socialización y el disfrute del lugar donde cada uno desarrolla su vida cotidiana.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores a la que Argentina adhirió con su firma el 15 de junio de 2015, establece el derecho a la accesibilidad y movilidad personal.

Mediante este instrumento internacional, el Estado se obligó a garantizar la accesibilidad de las personas mayores al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

En particular, el inciso f) del art. 26 de La Convención establece que cada Estado deberá propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.

En el mismo sentido se expresa el Plan de Acción de Madrid sobre Envejecimiento. Los especialistas consensuaron en que a mayor edad, mayor es la dependencia de las personas al transporte público. Asimismo, uno de los objetivos principales que plantea este plan de trabajo es mejorar la disponibilidad de transporte accesible y económicamente asequible para las personas de edad.

Desde marzo 2019, la jubilación mínima es de \$10.400. Si un jubilado necesita viajar en colectivo tan solo una vez por día con la tarifa más baja correspondiente al área metropolitana, abonaría \$15 por viaje, sumando \$900 al mes. Es decir que gastaría casi un 10% de su haber en transportarse. Si cuenta con el beneficio de la tarifa social, abonará un monto de \$6.75 por tramo. Es decir, viajando una vez por día ida y vuelta gastaría \$405 lo que disminuye sensiblemente la porción del salario dedicado al transporte. Sin embargo, es pertinente recordar que no todas las personas mayores de 60 años son beneficiarias de la tarifa social.

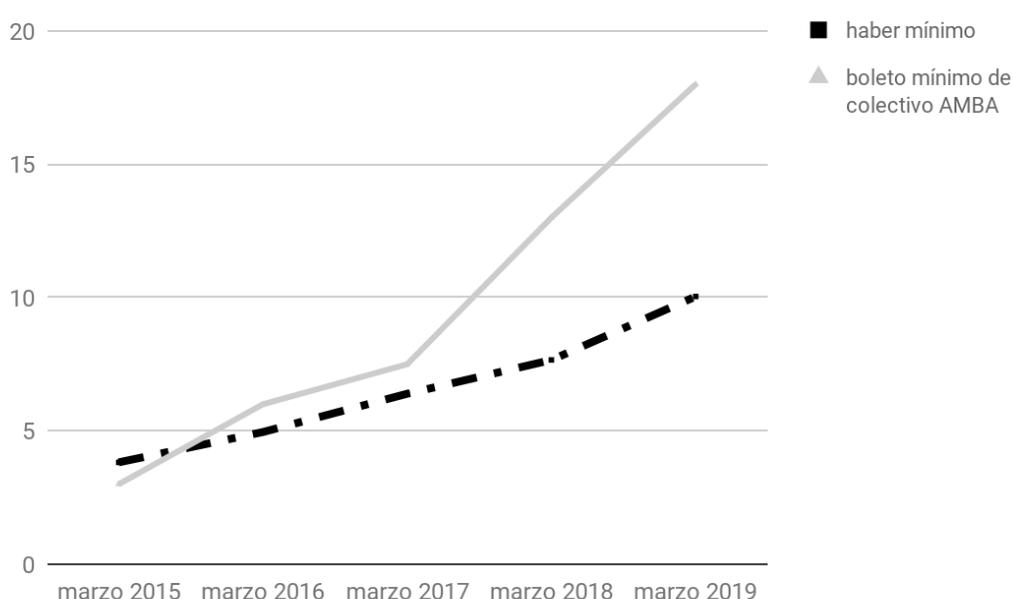
Como ilustra el presente gráfico, el haber mínimo no aumentó al mismo ritmo que el precio del transporte público. En este escenario, cada vez es mayor la



H. Cámara de Diputados de la Nación

porción del salario que las personas mayores y pensionadas invierten en el transporte público.

aumento del transporte vs. aumento del haber mínimo



Resulta pertinente aclarar que el derecho al transporte es considerado un derecho llave, ya que permite el acceso al goce de otros derechos como la independencia y autonomía así como a la participación comunitaria y el acceso a la salud y educación, también reconocidos en por La Convención.

En su Último informe sobre el Envejecimiento y la Salud, la Organización de las Naciones Unidas advirtió que en los países de ingresos bajos y medianos bajos, el transporte se encuentra entre los principales obstáculos para acceder al sistema de salud. En total, casi un tercio de las personas mayores que viven en estos países declararon no recibir atención médica por no poder pagar el transporte público.

En miras de buscar soluciones a esta problemática, es que aquí venimos a proponer la gratuidad del transporte público urbano para personas mayores a modo de garantizar el efectivo cumplimiento de su derecho al transporte y al envejecimiento activo y saludable.

En el mismo estudio, la Organización de las Naciones Unidas propone, entre otras medidas, “mejorar la accesibilidad económica mediante boletos gratuitos y a precios reducidos”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, el dinero que cada persona mayor podría ahorrarse en transporte público podrá ser utilizado en sus consumos diarios, por lo que sería beneficioso para el mercado interno.

Sin dudas, la gratuidad del transporte público para jubilados y pensionados es una herramienta necesaria para su desarrollo personal, así como una forma de aumentar el poder adquisitivo de sus ingresos. Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.